



COPIA FIEL

Universidad Nacional de Catamarca

Resolución N° 0376

Expediente N° 1374/95.-

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 11 JUL 1995

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Convenio de Colaboración suscripto entre la Universidad Nacional de Catamarca y la Universidad de Granada y de acuerdo a la intervención de Secretaría General.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR en todas y cada una de sus partes el CONVENIO DE COLABORACION suscripto con fecha 09-JUN-95, entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA y la UNIVERSIDAD DE GRANADA, cuyo texto como ANEXO forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

DIRECCION DE DESPACHO	
E	
R	<i>[Handwritten initials]</i>
C	
A	

[Handwritten signature]
 Agrim. JULIO LUIS SALERNO
 RECTOR
 UNIVERSIDAD NAC. DE CATAMARCA

[Handwritten signature]
 Ing. CARLOS RUBEN MICHAUD
 SECRETARIO GENERAL
 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA



ES COPIA FIEL

0376

Universidad Nacional de Catamarca

Resolución N°

Expediente N°

1374/95.-

A N E X O

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA (ARGENTINA)
Y LA UNIVERSIDAD DE GRANADA

En Granada, a nueve de Junio de mil novecientos noventa y cinco.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Luis Salerno, en nombre y representación de la Universidad Nacional de Catamarca (Argentina), de la que es Rector Magnífico,

Y de otra, el Excmo. Sr. D. Lorenzo Morillas Cueva, en nombre y representación de la Universidad de Granada, de la que es Rector Magnífico en virtud del Decreto 65/1992 (BOJA de 24 de abril de 1992), actuando con las atribuciones que le confieren los arts.18.1 de la Ley Orgánica 11/1983, de Reforma Universitaria, de 25 de agosto, y el artículo 86, f) de los Estatutos de la Universidad de Granada,

EXPONEN

I.- Que en función de su naturaleza y objetivos, las Universidades que suscriben el presente Convenio están llamadas a desempeñar un papel fundamental en el acercamiento entre los pueblos;

II.- Que el intercambio de experiencias y conocimientos científicos entre profesores y alumnos de ambas Instituciones resulta del mayor interés para el progreso de su vida académica;

III.- Que la Universidad Nacional de Catamarca y la Universidad de Granada tienen campos de interés común e idénticos fines académicos, científicos y culturales;

IV.- Que ambas Universidades están interesadas en estrechar los vínculos culturales, científicos y académicos entre los pueblos de Argentina y España.

POR TODO ELLO, deciden concertar el presente Convenio de colaboración de acuerdo con las siguientes

//



ES COPIA FIEL

Universidad Nacional de Catamarca

Resolución N° 0376

Expediente N° 1374/95.-

//.

CLAUSULAS

PRIMERA.- Constituye el objeto del presente Convenio el desarrollo de relaciones académicas, culturales y científicas entre la Universidad Nacional de Catamarca y la Universidad de Granada, estableciendo, en primera lugar, un intercambio de información sobre especialidades, Planes de Estudios y calendarios de clases de ambas Universidades. Periódicamente se facilitará, asimismo, información a la otra Institución sobre Proyectos de Investigación que se estén llevando a cabo en temas de interés común.

SEGUNDA.- Asimismo, se fomentará el intercambio de estudiantes, docentes e investigadores entre ambas Universidades, de manera que se facilite que los Profesores de una de ellas puedan enseñar en la otra Universidad durante un plazo de tiempo determinado (entre dos semanas y seis), corriendo el sueldo y viajes a cargo de la propia Universidad y ocupándose la segunda de su alojamiento y estancia.

En lo que se refiere a la Universidad de Granada, la financiación correspondiente se obtendrá acudiendo a los concursos oficiales que se convoquen al efecto, así como con cargo a las convocatorias oficiales del Plan Propio de Investigación de la Universidad de Granada o a los Presupuestos de los Departamentos, Grupos y/o Proyectos de Investigación.

Se facilitará, asimismo, la participación de investigadores de las respectivas Instituciones en Planes de Investigación conjuntos.

TERCERA.- Cada una de las dos Universidades ofrecerá a los Profesores Investigadores y Postgraduados o Alumnos de Tercer Ciclo de la otra que la visiten un trato similar al que reciben sus propios Profesores, Investigadores y Alumnos, facilitando el acceso a sus servicios académicos, científicos y culturales, y aceptando los estudios realizados en la otra Universidad como equiparados a los propios, dentro de los límites que establezca la legislación vigente en cada país.

CUARTA.- Asimismo, cada una de las dos Universidades facilitará la publicación conjunta de libros y la inclusión de trabajos de especialistas de /



ES COPIA FIEL

Universidad Nacional de Catamarca

Resolución N°

0376

Expediente N°

1374/95.-

///.

la otra Universidad en sus propias Revistas especializadas, siempre que se ajusten a las normas vigentes en cada publicación.

QUINTA.- Se establecerán periódicamente encuentro entre Profesores e Investigadores de ambas Universidades de áreas similares de especialización, con objeto de que puedan intercambiar sus experiencias y conocimientos, así como para facilitar su colaboración en proyectos comunes.

SEXTA.- Se fomentarán sistemas de intercambio para el desarrollo de actividades de ocio y tiempo libre para los trabajadores de ambas Universidades, con el fin de crear lazos de unión y conocimiento de la realidad universitaria.

SEPTIMA.- Con objeto de poder llevar a cabo este programa de colaboración, ambas Universidades nombrarán una Comisión de seguimiento paritaria que establezca los programas concretos de intercambio, de acuerdo con los Estatutos y posibilidades económicas de cada una, y que vigile su puesta en práctica, así como su posible mejora. Dicha comisión estará formada por cuatro miembros, dos nombrados por el Rector de la Universidad Nacional de Catamarca y dos nombrados por el Rector de la Universidad de Granada.

OCTAVA.- El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a solicitud de cualquiera de ellas.

NOVENA.- El presente Convenio entrará en vigor a partir de la firma del mismo por ambas partes y tendrá una duración de un año, renovable automáticamente por un período similar, a no ser que una de las partes notifique a la otra su deseo de darlo por concluido con una antelación mínima de tres meses antes de la fecha de finalización del mismo.

DECIMA.- Ambas partes acuerdan llevar a término los compromisos que deriven del presente Convenio y no se hayan concluido en el momento en que expire la validez del mismo.

Los representantes de ambas Universidades firman el presente Convenio, en dos ejemplares originales igualmente válidos y estampan en ellos sus respectivos sellos en la fecha y lugar mencionados ut supra.

////



ES COPIA FIEL

0376

Universidad Nacional de Catamarca

Resolución N°

1374/95.-

Expediente N°

////.-

POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA POR LA UNIVERSIDAD DE GRANADA
(ARGENTINA)

EL RECTOR

EL RECTOR

Fdo: Luis Salerno

Fdo. Lorenzo Morillas Cueva

DIRECCION DE DESPACHO	
E	
R	RS
C	
A	

[Handwritten Signature]
 Arlm. LUIS SALERNO
 RECTOR
 UNIVERSIDAD NAC. DE CATAMARCA

[Handwritten Signature]
 Ing. CARLOS RUBEN MICHAUD
 SECRETARIO GENERAL
 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA